INFORME SECRETARÍA: Palmira (V), **16 de febrero de 2.024**. A despacho del señor Juez informándole que:

- 1. La apoderada judicial de la parte demandante allega constancia de registro del embargo decretado sobre el inmueble identificado con el FMI 378- 149263 de propiedad del aquí demandado, en consecuencia, solicita se libre el correspondiente despacho comisorio. (consecutivo 14 y 16 E.D.)
- 2. La apoderada judicial de la parte demandante allega constancia de envió de citación para notificación personal al demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., a la dirección física reportada en la demanda, esto es, vereda los pinos km 12 Portón del Cielo de Pradera (V), citación que fue entregada por la empresa de mensajería MSG MENSAJERIA, quien certificó su entrega efectiva el día 28-oc-2023. (consecutivo 017 E.D.)

Términos de comparecencia del demandado a la sede del despacho para su notificación personal (**10 días** por entregarse la comunicación en un municipio distinto a la sede del juzgado, numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.)

Inició: 30-oct-2023 Finalizó: 14-nov-2023

El demandado EYDER ORLANDO NARVAEZ NARVEZ **no compareció** a la sede del despacho para su notificación personal.

3. La apoderada judicial de la parte ejecutante, allegó constancia de notificación por aviso al demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., aviso que fue remitido a la dirección física reportada en la demanda, esto es, vereda los pinos km 12 Portón del Cielo de Pradera (V), citación que fue entregada por la empresa de mensajería MSG MENSAJERIA, quien certificó su entrega efectiva el día 30-nov-2023. (consecutivo 019 E.D.)

La notificación quedó surtida al finalizar el día **1-dic-2023** (art. 292 C.G.P.).

Tres días solicitud de traslado (art. 91 C.G.P.), corrieron los días **4, 5 y 6 de diciembre de 2023**.

Término de **5 días para pagar** y, **10 días para presentar excepciones**, término que corre de manera conjunta:

Inició: 7-dic-2023 Finalizó: 15-ene-2023

El demandado señor EYDER ORLANDO NARVAEZ NARVEZ guardó silencio.

4. La apoderada judicial de la parte demandante, informa al despacho que el demandado canceló la obligación contenida en el pagaré 069416100006004, solicitando se continue la ejecución con el pagaré No. 069416100008476. (consecutivo 018 E.D.)

Sírvase proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN

Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE

Febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto número: 0227

ASUNTO : TIENE NOTIFICADO AL DEMANDADO POR AVISO -

OTRAS DISPOSICIONES VARIAS

PROCESO : EJECUTIVO FECETIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO : EYDER ORLANDO NARVAEZ NARVAEZ

RADICACIÓN : 765203103003-2023-00128-00

En atención a la constancia secretarial que precede y, previa revisión del plenario el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la constancia de registro del embargo decretado en el presente asunto sobre el inmueble identificado con el FMI 378-149263 de propiedad del aquí demandado.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADERA VALLE (REPARTO), para la **práctica de secuestro** del bien inmueble identificado con el FMI 378-149263 de la ORIP de Palmira (V), ubicado en la Vereda Sitio La Ruiza, jurisdicción del Municipio de Pradera (V), otorgándosele al comisionado amplias facultades, para **designar secuestre** de la lista de inscritos en la Lista oficial de Auxiliares de la Justicia de la ciudad, **con facultad de subcomisionar** en observancia a los artículos 37 y 308 del C.G.P.

De igual manera, **notificará al secuestre designado** la providencia que señala fecha para la diligencia de secuestro. Por secretaría **LIBRESE el despacho comisorio** con los insertos del caso.

TERCERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR AVISO al demandado EYDER ORLANDO NARVAEZ NARVAEZ con C.C. 18.156.112, el día **1-dic-2023** de conformidad con lo prescrito en el artículo 292 del C.G.P.

En firma la presente providencia ingrese para resolver lo que a derecho corresponda.

CUARTO: DECRETAR la terminación del cobro de la obligación contenida en el pagaré No. 069416100006004 del 17 de abril de 2017, por pago total de la misma.

QUINTO: CONTINUAR la ejecución respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 069416100008476 del 11 de octubre de 2.021

NOTIFIQUESE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO Juez

VНМ

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6cf3e5c8970f906834fe74f15ecba76493eb9bb54e3d46acee9fd354db063a3

Documento generado en 19/02/2024 12:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica